

Ayuntamientos y Entidades de derecho público o privado, si, a criterio de aquella, dichos acuerdos pudieran convenir a los fines del mismo.

4.º En el anexo al presente Convenio se especifica la distribución pormenorizada de las aportaciones económicas de ambas Instituciones.

Tercera.—En todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Comunidad Autónoma de Murcia, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Cuarta.—Se constituye una Comisión de seguimiento y control para llevar a cabo las funciones contempladas en el presente Convenio y, en especial, las de supervisión y evaluación de las acciones en él reflejadas.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada institución.

Quinta.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización de 1995. Si por ambas partes así se estimara conveniente, para dar continuidad a este Convenio, se firmará, en 1996, un protocolo entre las instituciones firmantes del presente Convenio. Cada Protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones de cada una de las partes.

Sexta.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Ministerio de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—Por la Consejería de Cultura y Educación, Elena Quiñones Vidal.

ANEXO

Distribución de las aportaciones de cada institución (de acuerdo con la estipulación segunda 4.º del presente Convenio)

I. El Instituto de la Juventud abonará directamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.208.323A.226.10, los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura de los seguros «multirriesgo» hasta 10.000.000 de pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será de 8.350 pesetas/año.

2. La cobertura de los seguros de caución hasta 15.000.000 de pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será, como máximo, el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa, 6.300.000 pesetas.

Resulta, pues, que la cantidad total a distribuir, de acuerdo con la estipulación 2.º 1.º, asciende a 31.300.000 pesetas, la cual, por su carácter de única y global, se aplicará a las acciones que resulten de la suma de las de cada una de las Comunidades Autónomas que se incorporen al programa a que se refiere el Convenio.

II. La Dirección General de Juventud y Deportes, correrá directamente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican, con los gastos que se produzcan por:

1. Las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha del programa (15.03.323A.120): 1.100.000 pesetas.

2. Los gastos del local puesto a disposición del programa (15.03.323A.202, 15.03.323A.221.0, 15.03.323A.222.0, 15.03.323A.227.0): 450.000 pesetas.

3. La dotación informática y de mobiliario (15.03.323A.626): 500.000 pesetas.

4. Publicidad (15.03.323A.649): 300.000 pesetas.

Total de su aportación: 2.350.000 pesetas.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—Por la Consejería de Cultura y Educación, Elena Quiñones Vidal.

BANCO DE ESPAÑA

18438 RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de julio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,761	118,999
1 ECU	159,200	159,518
1 marco alemán	85,717	85,889
1 franco francés	24,773	24,823
1 libra esterlina	189,721	190,101
100 liras italianas	7,477	7,491
100 francos belgas y luxemburgueses	416,816	417,650
1 florín holandés	76,501	76,655
1 corona danesa	22,046	22,090
1 libra irlandesa	195,350	195,742
100 escudos portugueses	82,108	82,272
100 dracmas griegas	52,896	53,002
1 dólar canadiense	87,036	87,210
1 franco suizo	103,109	103,315
100 yenes japoneses	134,163	134,431
1 corona sueca	16,838	16,872
1 corona noruega	19,346	19,384
1 marco finlandés	28,290	28,346
1 chelín austriaco	12,186	12,210
1 dólar australiano	87,349	87,523
1 dólar neozelandés	79,451	79,611

Madrid, 28 de julio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

18439 ORDEN de 27 de junio de 1995, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas la denominada «Fundación Gerontológica Internacional», de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de la denominada «Fundación Gerontológica Internacional», instituida y domiciliada en Sevilla, en la calle Jerónimo Hernández, número 3.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 11 de marzo de 1994, ante don Alfonso Rubio Vázquez, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 831, figurando como fundador don Joaquín Vera Vera y modificada con fecha 21 de febrero de 1995, con número de protocolo 706, ante el mismo Notario.